COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 20.5.2014
COM(2014) 277 final

INFORME DE LA COMISIÓN

AL COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO

con arreglo al artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación

INFORME DE LA COMISIÓN
AL COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO

con arreglo al artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación[1]

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1210/2010

Con el fin de mejorar la protección del euro contra la falsificación, el Reglamento (CE) nº 1338/2001[2] exige a las entidades de crédito y, dentro de los límites de su actividad de pago, a los demás prestadores de servicios de pago, así como a cualesquiera otras entidades que participen en el tratamiento y entrega al público de billetes y monedas (en lo sucesivo, «entidades»), que garanticen que se ha verificado la autenticidad de los billetes y monedas de euros que han recibido y que tienen previsto volver a poner en circulación y que se han detectado las falsificaciones.

Por lo que respecta a las monedas, esta obligación se expone con más detalle en el Reglamento (UE) n° 1210/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, relativo a la autentificación de las monedas de euros y el tratamiento de las monedas de euros no aptas para la circulación (en lo sucesivo, «el Reglamento»). El objetivo del Reglamento es garantizar la autentificación efectiva y uniforme de las monedas de euros en el conjunto de la zona del euro estableciendo normas vinculantes para la aplicación de procedimientos comunes con vistas a la autentificación de las monedas de euros en circulación y a la aplicación del mecanismo de control de los procedimientos de autentificación por las autoridades nacionales. Un procedimiento de autentificación está diseñado para verificar que las monedas de euros son auténticas y aptas para la circulación.

El Reglamento establece que la obligación de autentificación se llevará a cabo mediante máquinas de tratamiento de monedas o por personal cualificado. Tras el procedimiento de autentificación todas las monedas presuntamente falsas y las monedas no aptas para la circulación se entregarán al Centro Nacional de Análisis de Monedas u otra autoridad

[1] DO L 339 de 22.12.2010, p. 5.
[2] DO L 181 de 4.7.2001, p. 6.

designada por el Estado miembro de que se trate. El Reglamento establece los requisitos de comprobación de las máquinas de tratamiento de monedas, las normas relativas al tratamiento de las monedas no aptas para la circulación, así como los mecanismos de control que deberán aplicar los Estados miembros para garantizar que las entidades cumplen sus obligaciones de autentificación.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento, el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) creado por la Decisión 2005/37/CE de la Comisión[3], define las directrices sobre la aplicación del Reglamento (UE) nº 1210/2010 (en lo sucesivo, «Directrices del CTCE»).

2. PROPÓSITO DEL INFORME

De acuerdo con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento, la Comisión, después de haber analizado los informes anuales recibidos de los Estados miembros, presentará un informe anual al Comité Económico y Financiero sobre los acontecimientos y los resultados que afectan a la autentificación de las monedas de euros y a las monedas de euros no aptas para la circulación.

Esta es la primera vez que la Comisión elabora dicho informe anual. El Reglamento se aplica desde el 1 de enero de 2012, en la medida en que se refiere al procedimiento de autentificación. El informe cubre el año 2012 y su principal objetivo es evaluar si los procedimientos de autentificación comunes se han ejecutado correctamente, si los mecanismos de control de los procedimientos de autentificación por parte de las autoridades nacionales son efectivos y, por último, ofrecer un panorama estadístico global basado en los informes recibidos de los Estados miembros.

3. INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE SUS ACTIVIDADES DE AUTENTIFICACIÓN DE LAS MONEDAS DE EUROS

De acuerdo con el artículo 12, apartado 1, los Estados miembros presentarán anualmente a la Comisión informes sobre sus actividades de autentificación de las monedas de euros. La información proporcionada incluirá el número de controles efectuados y las máquinas de tratamiento de monedas verificadas, los resultados de las pruebas, el volumen de monedas procesadas por estas máquinas, el número de monedas presuntamente falsas analizadas y el

[3] Decisión de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, por la que se crea el Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) y se dispone la coordinación de las acciones técnicas destinadas a proteger las monedas de euro contra la falsificación. DO L 19 de 21.1.2005, p. 73.

número de monedas de euros no aptas para la circulación reembolsadas, así como el detalle de cualquier excepción prevista en el Reglamento.

El plazo para remitir los informes anuales de los Estados miembros se fija en las Directrices del CTCE en el 15 de febrero del año siguiente al del objeto del informe[4].

4. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA EL AÑO 2012

4.1. Criterios de evaluación

Los principales criterios sobre la autentificación de las monedas de euros y las monedas de euros no aptas para la circulación que deben notificarse son los que figuran en el artículo 12 del Reglamento. Con el fin de coordinar la aplicación de los procedimientos de autentificación, el artículo 7 del Reglamento designó al Centro Técnico y Científico Europeo (CTCE) para que, previa consulta al Grupo de Expertos en Falsificación de Moneda (GEFM), definiera las directrices, incluidas las disposiciones de aplicación práctica, relativas a los controles, verificaciones y auditorías que deben realizar los Estados miembros. Sobre la base de las Directrices del CTCE, los Estados miembros deben informar sobre los siguientes indicadores[5]:

1. Número total de monedas procesadas en 2012 para las tres denominaciones más altas;
2. Número total de controles *in situ* efectuados;
3. Número total de máquinas de tratamiento de monedas verificadas;
4. Volumen total de monedas procesadas por las máquinas de tratamiento de monedas verificadas:
5. Número total de monedas sospechosas de falsificación analizadas;
6. Número total de monedas no aptas reembolsadas.

4.2. Evaluación de los informes

Dieciséis Estados miembros de la zona del euro han podido cumplir con la obligación de presentar su «informe anual», a saber: Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Chipre, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia.

[4] Solo siete Estados miembros de la zona del euro presentaron sus informes antes del plazo de 15.2.2013.

[5] Véase el anexo I.

Entre los Estados miembros a los que se recordó que enviaran sus informes solo Finlandia no lo ha hecho todavía.

Cuando el presente informe cita cifras totales, cabe señalar que estas reflejan solo la situación de los Estados miembros de la zona del euro que han proporcionado sus datos hasta la fecha.

En el anexo II figura un panorama completo de todas las cifras.

4.2.1. Número total de monedas procesadas en 2012 para las tres denominaciones más altas

Sobre la base del artículo 3, las entidades[6] efectúan la obligación de autentificación mediante las máquinas de tratamiento de monedas incluidas en la lista de CTCE concebidas para verificar que las monedas de euros son auténticas y aptas para la circulación.

El número total de monedas procesadas por las máquinas de tratamiento de monedas en 2012 para las tres denominaciones más altas (2 euros, 1 euro y 50 céntimos de euro) asciende a **9 845 834 296**[7]. Este importe representa el **58,82 %** de la cantidad de monedas en circulación[8].

4.2.2. Número total de controles in situ efectuados;

De conformidad con el artículo 6, los Estados miembros efectuarán anualmente controles *in situ* en las entidades con el fin de verificar, a través de pruebas de detección, el correcto funcionamiento de un número representativo de las máquinas de tratamiento de monedas en funcionamiento.

Los Estados miembros efectuaron en 2012 un total de **220**[9] controles *in situ*. El número de controles notificados varió considerablemente entre **1** y **76** controles por Estado miembro. Esto puede explicarse por el volumen del mercado y por la forma en que se organiza el mercado, en cada Estado miembro concreto, respecto al procesado de moneda. En algunos Estados miembros, una única empresa de transporte de fondos procesa todas las monedas, mientras que en otros lo hacen los bancos comerciales. Cuatro Estados miembros (Grecia, Italia, Luxemburgo y Malta) no han informado de controles. Se les invitará a que mejoren su información o a que introduzcan los mecanismos de control si todavía no lo han hecho.

6 Artículo 2, letra d), del Reglamento nº 1210/2010 en relación con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento nº 1338/2001.

7 Véase el anexo I.

8 Calculado sobre la base de la emisión neta de 16 737 875 000 monedas (fuente: Informe del BCE sobre el sistema de información de la moneda, diciembre de 2012). Cabe señalar, sin embargo, que algunas monedas podrían haber sido verificadas varias veces.

9 Véase el anexo I.

4.2.3. Número total de máquinas de tratamiento de monedas verificadas

Se ha verificado un total de **315**[10] máquinas de tratamiento de monedas y el **70,15 %**[11] de ellas se atiene a las especificaciones. En el caso de las máquinas que no se consideren conformes, se deberán haber tomado las medidas correctoras contempladas en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento.

4.2.4. Volumen total de monedas procesadas por las máquinas de tratamiento de monedas verificadas

A menos que la Comisión reciba una notificación de excepción, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Reglamento, los Estados miembros tienen la obligación, según el artículo 6, apartado 3, de verificar las máquinas de tratamiento de monedas que hayan procesado como mínimo el 25 % del volumen neto acumulado total de las tres mayores denominaciones de las monedas de euros emitidas por dicho Estado miembro desde la introducción de las monedas de euros hasta el final de 2011.

Sobre la base de los datos extraídos de la base de datos del BCE sobre la emisión neta por Estado miembro desde la introducción del euro hasta finales de 2011 los siguientes Estados miembros cumplían los criterios del 25 % contemplado en el artículo 6, apartado 3: Bélgica, Estonia, España, Francia, Irlanda, Países Bajos, Portugal y Eslovenia[12] (véase el anexo III).

Alemania y Eslovaquia aplicaron la excepción a la que se refiere el artículo 6, apartado 5, y se cumplieron el límite mínimo del 10 %[13].

El volumen total de monedas procesadas por las máquinas de tratamiento de monedas verificadas por las autoridades nacionales designadas asciende a **6 117 955 983**[14], lo que representa el **62,13 %** del volumen de monedas procesadas en 2012[15].

4.2.5. Número total de monedas sospechosas de falsificación analizadas

El número total de monedas sospechosas de falsificación analizado se refiere a todas las monedas sospechosas enviadas a los centros nacionales de análisis de monedas (CNAM) de cada Estado miembro para su análisis. El número total de monedas sospechosas de

10 Véase el anexo I.
11 Véase el anexo II.
12 Italia, Luxemburgo, Chipre, Malta y Austria no los cumplían.
13 Grecia solicitó una excepción, pero no cumplió el límite mínimo ya que no comunicó control alguno.
14 Véase el anexo I.
15 Basado en la cifra del punto 4.2.1.

falsificación analizadas asciende a **567 054**[16] monedas. El número total de monedas falsificadas detectadas en circulación asciende a **180 139** monedas[17].

4.2.6. Número total de monedas no aptas reembolsadas.

Los Estados miembros reembolsarán o sustituirán las monedas de euros que hayan dejado de ser aptas debido a su larga circulación o por accidente o que hayan sido rechazadas durante el procedimiento de autentificación por cualquier otro motivo. Los Estados miembros podrán rechazar el reembolso de las monedas de euros no aptas para la circulación que hayan sido alteradas bien deliberadamente o por un proceso del que sería razonable esperar que tuviera por efecto alterarlas, sin perjuicio del reembolso de las monedas recogidas con fines caritativos, como las monedas que se arrojan a las fuentes.

El número total de monedas no aptas reembolsadas asciende a **14 002 311**[18] monedas.

5. CONCLUSIONES

El presente informe es el primer informe elaborado de conformidad con el artículo 12, apartado 4, del Reglamento. Dado que el Reglamento ha estado en vigor desde el 1 de enero de 2012, con excepción del capítulo III, el año civil de 2012 fue el primer año de aplicación del Reglamento.

Dado que no se han recibido todos los informes[19], la Comisión dará los pasos necesarios para recordar a los Estados miembros de la zona del euro la obligación de cumplir los requisitos del Reglamento (CE) nº 1210/2010.

Sobre la base de la información comunicada se puede concluir que el procedimiento de autentificación en las «instituciones» parece estar en vigor en la mayoría de los 17 Estados miembros de la zona del euro y que 12 de ello realizan controles sobre la correcta ejecución de la obligación de autentificación por las «instituciones» contempladas en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1338/2001.

Sin embargo, sigue siendo necesario afinar la obligación de información por parte de los Estados miembros con el fin de que la Comisión pueda elaborar un cuadro exhaustivo de los procedimientos de autentificación utilizados en los Estados miembros. Los informes de los Estados miembros no alcanzan el nivel deseado de exhaustividad y homogeneidad necesario

16 Véase el anexo I.

17 Fuente: Informe anual del CTCE «La protección de las monedas de euro en 2012».

18 Véase el anexo I.

19 Como se indica en la sección 4.2, dieciséis Estados miembros pudieron cumplir la obligación de presentar un informe y el único que no pudo cumplir fue Finlandia.

para que la Comisión pueda realizar una evaluación detallada. En el marco del grupo de expertos existente (Grupo de Expertos en Falsificación de Moneda) se tratará la mayor armonización y mejora de la información que se detallará en las directrices del CTCE de cara a futuros informes.